

**ADENDA N° 002 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2012 ENTRE EL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ASOCIACIÓN IBEROTEC**

Conste por el presente documento, la **Adenda N° 002** al Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 23 de agosto de 2012, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N°010-2013-ED; y de la otra parte, **LA ASOCIACIÓN IBEROTEC**, propietaria del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO IBEROTEC**, con RUC N° 20537446308, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en la Av. Arenales N° 1555 del distrito de Lince, provincia de Lima y departamento de Lima, representada por su Vicepresidente del Consejo Directivo, señor José Antonio Hernández de Toro, identificado con carnet expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores N°523/2012, según nombramiento realizado con Acta de Asamblea de fecha 01 de marzo de 2012, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:**

**ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 23 de agosto de 2012, **EL MINISTERIO** y **LA ENTIDAD**, en adelante **LAS PARTES**, celebraron un Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de la Beca 18 de Pregrado Focalizada **VRAEM**, en adelante **EL CONVENIO**, para que los beneficiarios de esta beca, puedan desarrollar sus estudios en **LA ENTIDAD**, estableciendo asimismo los compromisos de **LAS PARTES** a materializar a través de la elaboración de un plan de trabajo en conjunto.
- 1.2 Con fecha 28 de setiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – **PRONABEC**. En adelante nos referiremos a este instrumento de gestión del **PRONABEC**, como el Reglamento.



**SEGUNDA:**

**OBJETIVO DE LA ADENDA**

Es objetivo de esta adenda, realizar la adecuación de su texto a lo establecido en el Reglamento, así como ampliar sus alcances a las demás becas que subvenciona, gestiona y canaliza el **PRONABEC**.

**TERCERA:**

**MODIFICACIONES**

**3.1 ADECUACIÓN**

- 3.1.1. Adecuar **EL CONVENIO** a lo dispuesto por el Art. 26° del Reglamento, que establece que la Beca para los pobladores del **VRAEM** constituye una de las modalidades de las Becas Especiales para poblaciones vulnerables.



**3.1.2.** Adecuar la Cláusula Décima de EL CONVENIO a lo dispuesto por el Art. 30.2 del Reglamento, en tal virtud, se le añade el numeral siguiente:

**«10.6** En caso el PRONABEC suspenda o retire el carácter elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo. En este caso, con su previo consentimiento, los becarios que venían realizando estudios en LA ENTIDAD podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios en la misma carrera u otra afín, y el convenio quedará resuelto de pleno derecho.»

**3.1.3.** Adecuar EL CONVENIO a lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento en lo que corresponde a Cambio de carrera o institución educativa. En tal sentido se incluye el numeral 5.3.5 a la cláusula Quinta:

**«5.3.5** En caso el becario solicite su cambio de carrera al interior de LA ENTIDAD, las partes evaluarán su procedencia teniendo en cuenta que no genere un mayor egreso al Estado y siempre y cuando, previamente, LA ENTIDAD emita opinión favorable, en relación con la afinidad de las carreras y para la subsecuente convalidación de las asignaturas correspondientes al nuevo plan de estudios.

**5.3.6** En caso el becario solicite su cambio de Institución educativa, las partes realizarán acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine en causas de índole administrativa, propias de la gestión interna de LA ENTIDAD (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases, o similares) o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas por las partes en cada oportunidad, no relacionados con lo establecido en el numeral 10.6 de este convenio, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios del becario en otra institución educativa, con la aceptación de los becarios.»



### **3.2 AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES DE EL CONVENIO**

**3.2.1** Ampliar los alcances de la cláusulas cuarta y quinta de EL CONVENIO, con la finalidad que LA ENTIDAD pueda brindar sus servicios educativos, no sólo a los becarios VRAEM, sino a todos los becarios de las diversas modalidades de becas subvencionadas, gestionadas y canalizadas que otorga el PRONABEC: Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales, que se encuentran debidamente contempladas en su Reglamento

**3.2.2** Ampliar los alcances de la cláusulas cuarta y quinta de EL CONVENIO, con la finalidad que LA ENTIDAD pueda brindar sus servicios educativos en los casos de becarios de otras Instituciones educativas que por causas atribuibles a otras instituciones educativas o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial se requiera el cambio de institución para la continuidad de sus estudios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38.2. del REGLAMENTO.

**3.2.3** Para efectos del cumplimiento de la cláusula 3.2.2 de esta ADENDA, LA ENTIDAD se compromete a brindar las facilidades necesarias para la convalidación de los estudios realizados previamente por el becario en la institución educativa de procedencia, de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.



### 3.3 PRECISIONES

3.3.1 Precisar, respecto de lo establecido en la cláusula Séptima de EL CONVENIO, que EL MINISTERIO designa a los siguientes funcionarios como sus coordinadores interinstitucionales:

- Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.

3.3.2 Precisar, dentro de los compromisos de LA ENTIDAD, que las pensiones y gastos académicos y administrativos por los servicios brindados a los becarios de EL MINISTERIO serán los correspondientes a la escala más baja que cobra LA ENTIDAD, los cuales deberán ser informados a EL MINISTERIO al inicio de cada ejercicio fiscal.

3.3.3 Precisar, dentro de los compromisos de EL MINISTERIO, que las pensiones y gastos académicos y administrativos por los servicios brindados a los becarios que EL MINISTERIO abonará a LA ENTIDAD, serán los correspondientes a la escala más baja que cobra la entidad, conforme a la información ésta le brinde a EL MINISTERIO, al inicio de cada ejercicio fiscal.

#### CUARTO:

#### FINANCIAMIENTO

EL MINISTERIO asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento. El financiamiento correspondiente a EL MINISTERIO se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.

#### QUINTA:

#### VIGENCIA DE CLAUSULAS

Las partes establecen y ratifican que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres ejemplares, en la Ciudad de Lima, el 05 de Marzo del año dos mil trece.



  
.....  
Dr. Raúl Choque Larrauri  
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

EL MINISTERIO

  


LA ENTIDAD

